

“Encendamos juntos la luz”

12 de septiembre de 2023
DVM-A-DPE-PB-0070-2023

Unidad de Becas
Dirección de Programas de Equidad
Ministerio de Educación Pública

Personas Beneficiarias

Público en General

Asunto: Lineamientos para otorgar y mantener becas de postsecundaria en 2023.

A continuación, se describen los principales lineamientos que deben utilizar para la asignación y prórrogas de las becas post-secundaria durante el año 2023, ajustándose al marco normativo y estableciendo la gestión necesaria para el cumplimiento de los fines establecidos en la Ley N° 9903. Este documento es una actualización del oficio DVM-A-DPE-0120-2022: Lineamientos internos para la asignación y prórroga de becas postsecundaria en 2022.

1.) Marco Normativo vigente.

La **Ley N° 9617**, Fortalecimiento de las Transferencias Monetarias Condicionadas del Programa Avancemos, y la Ley 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, han sido reformadas, y la Ley N° 7658, Ley de Creación del Fondo Nacional de Becas, de 11 de febrero de 1997, ha sido derogada totalmente, todo mediante la **Ley N° 9903**, “*Ley de Reforma Parcial de la ley 9617, Fortalecimiento de las Transferencias Monetarias Condicionadas del Programa Avancemos, de 2 de octubre de 2018, y de la Ley 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, de 23 de diciembre de 1974, y derogatoria de la Ley 7658, Creación del Fondo Nacional de Becas, de 11 de febrero de 1997*”, publicada en el Alcance N° 256 y 257 de La Gaceta N° 240 del Miércoles 30 de setiembre del 2020.

Edificio Bloque A, tercer piso, Complejo ICE, Sabana Norte, Mata Redonda, San José.

becaspostsecundaria@mep.go.cr

“Encendamos juntos la luz”

12 de septiembre de 2023
DVM-A-DPE-PB-0070-2023
Pág. 2/13

2.) Consideraciones de la Ley N° 9903 referentes a las becas de post-secundaria que la Dirección de Programas de Equidad por medio de la Unidad de Becas debe acatar y dar cumplimiento.

• **ARTÍCULO 2, INCISO N:**

Se destinará, al Ministerio de Educación Pública (MEP), el cero coma cuarenta y tres por ciento (0,43%) de los presupuestos ordinarios y extraordinarios de Fodesaf y de sus modificaciones presupuestarias para el otorgamiento de becas de postsecundaria.

• **TRANSITORIO IV:**

Aquellas personas estudiantes que, a la entrada en vigencia de esta ley, sean beneficiarias de los programas de postsecundaria y mérito personal del Fondo Nacional de Becas (Fonabe), pasarán a ser beneficiarias de la Dirección de Programas de Equidad del Ministerio de Educación Pública (MEP). Los fondos requeridos para darle sostenibilidad a esta población serán trasladados por el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf) al Ministerio de Educación Pública (MEP).

3.) Definición del producto.

Las becas de postsecundaria se constituyen en un subsidio económico para estudiantes en condición de pobreza extrema, pobreza básica (con recursos de FODESAF) o vulnerabilidad (con otras fuentes de financiamiento), esa condición socioeconómica de conformidad con el Sistema de Información de Registro Único de Beneficiarios del Estado en adelante SINIRUBE, que les permite cursar estudios en centros nacionales parauniversitarios y universitarios públicos o privados.

“Encendamos juntos la luz”

12 de septiembre de 2023
DVM-A-DPE-PB-0070-2023
Pág. 3/13

4.) Objetivo de la Beca de Postsecundaria:

Los recursos que la Unidad de Becas de Postsecundaria otorga a las personas beneficiarias, deben ser destinados para el pago de la matrícula y materias en la carrera en la que está empadronado.

Se mantienen los montos establecidos los cuales dependen de la cantidad de cursos que matricule la persona beneficiaria:

₡51.800 de dos a tres materias

₡83.000 de cuatro materias en adelante

Sin embargo, la Unidad de Becas, podrá modificar unilateralmente el monto del beneficio en función de:

1. La condición socioeconómica
2. Carga académica
3. Rendimiento académico
4. Disponibilidad presupuestaria o alguna otra razón de peso.

NOTA: Todos los documentos presentados tanto en *Solicitudes Nuevas* como en *Procesos de Prórrogas* deben ser originales, firmados y sellados por el centro de estudios. Esas firmas deben ser de conformidad con la normativa vigente, sea firma digital o física.

5.) Lineamientos para dar nuevas becas post-secundaria en el año 2023.

La asignación de becas nuevas en el año 2023 queda sujeta a la disponibilidad presupuestaria. La Unidad de becas definirá la fecha del período de recepción de solicitudes nuevas.

“Encendamos juntos la luz”

12 de septiembre de 2023
DVM-A-DPE-PB-0070-2023
Pág. 4/13

5.1 Pueden solicitar becas nuevas de postsecundaria:

5.1.2 La población estudiantil nacional.

5.1.3 La población estudiantil extranjera con residencia permanente.

5.1.4 La población estudiantil que tenga algún estatus cubierto por los tratados internacionales vigentes en el país.

IMPORTANTE: La población estudiantil que haya gozado de beca de postsecundaria en periodos anteriores y que se le practicó un cierre administrativo por motivo de falsificación de datos o alteración de documentos públicos o privados, deberá esperar dos años cronológicos a partir del cierre para volver a solicitar beca.

Es importante aclarar que, si a la persona se le practicó un cierre administrativo de la beca, y desea volver a solicitar el beneficio, ésta solicitud debe ser en la misma carrera en la que se le becó anteriormente.

6.) Requisitos que deben cumplir las personas estudiantes que opten por becas nuevas de postsecundaria:

6.1 Cumplir con la condición de pobreza extrema, pobreza básica o vulnerabilidad según los parámetros del SINIRUBE.

6.2 Cumplir con los parámetros de selección establecidos por la Unidad de Becas y presentar condición de pobreza extrema, pobreza básica o vulnerabilidad.

“Encendamos juntos la luz”

12 de septiembre de 2023
DVM-A-DPE-PB-0070-2023

Pág. 5/13

6.3 La persona estudiante debe estar matriculada en instituciones nacionales (reconocidas por el CONESUP), sean éstas parauniversitarias (Diplomados) y universitarias públicas o privadas (Diplomado, bachillerato y Licenciatura) cursando carga académica completa o mínima de dos materias, que se encuentren dentro del plan de estudios de la carrera en la que solicita la beca.

6.4 Si la persona beneficiaria está matriculada en una institución pública, deberá adjuntar una constancia o certificación que detalle si recibe o no beca en esa institución, y en que consiste esa ayuda.

6.5 Cumplir con el plan de estudios de la carrera y el grado académico matriculados.

6.6 Cumplir con los requisitos documentales establecidos:

a.) Certificación o Constancia de matrícula, original firmado y sellado por el centro de estudios, debe contener los siguientes datos: nombre completo de la persona estudiante, número de cédula, ciclo actual, nombre del centro de estudios, nombre de la carrera en la que está matriculada y las materias por cursar (nombre y código).

b.) Plan de estudios actualizado de la carrera que cursa, sellado y firmado por el centro de estudios.

c.) Copia de la cédula de identidad vigente.

d.) Certificación de cuenta cliente y cuenta IBAN a nombre de la persona estudiante solicitante, emitida por cualquier entidad del sistema bancario nacional, que se encuentre activa con no más de tres meses de emisión.

7.) Criterios para la asignación de becas nuevas de postsecundaria:

7.1 Tendrán prioridad en la asignación de una beca nueva de postsecundaria en el año 2023 las personas estudiantes que cumplan una o varias de las siguientes condiciones (mayor prioridad a mayor número de condiciones cumplidas):

“Encendamos juntos la luz”

12 de septiembre de 2023
DVM-A-DPE-PB-0070-2023
Pág. 6/13

- a) Línea de pobreza: en orden de prioridad, pobreza extrema, pobreza básica y vulnerabilidad.
- b) Índice de desarrollo social: tienen prioridad aquellas personas estudiantes que habiten en una localidad con un índice menor.
- c) Zona en orden de prioridad: zona rural y zona urbana.
- d) Población según estrategia establecida por la Dirección de Programas de Equidad, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo e Inversión Pública.

Nota: La persona estudiante que resulte beneficiaria deberá aceptar los Términos y Condiciones en el plazo otorgado. **ANEXO 1**

8.) Lineamientos para dar prórroga a las personas estudiantes beneficiarias del Programa de Becas de Postsecundaria indicado en el transitorio IV de la Ley N° 9903.

8.1 La Unidad de Becas de Postsecundaria definirá las fechas para los procesos de apertura de las prórrogas tomando en consideración los ciclos de estudios de las instituciones nacionales parauniversitarias y universidades públicas o privadas (semestres o cuatrimestres).

8.2 Las fechas para los procesos de apertura de las prórrogas serán comunicadas a las personas estudiantes beneficiarias, con al menos 15 días naturales de anticipación.

8.3 La aprobación de las prórrogas queda sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos:

8.3.1 Que la persona estudiante se encuentre en condición de pobreza, pobreza extrema o vulnerabilidad social definida por el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado en adelante SINIRUBE, en concordancia con el artículo N°3 de la Directriz N° 060-MTSS-MDHIS "Priorización de atención de la pobreza mediante la utilización del sistema nacional de información y registro único de beneficiarios del Estado dirigida a la Administración Central y descentralizada del sector social" N° 081-MTSS dirigida a la Administración Central y Descentralizada del Sector

“Encendamos juntos la luz”

12 de septiembre de 2023
DVM-A-DPE-PB-0070-2023

Pág. 7/13

Social, que establece la obligatoriedad de usar la clasificación y priorización que brinda SINIRUBE para la selección de personas beneficiarias de los programas sociales.

8.3.2 Debe estar en una carrera matriculada en una institución nacional parauniversitaria o universitaria pública o privada, y matricular una carga mínima de dos materias acorde con el plan de estudios.

8.3.3 Haber aprobado la totalidad de materias matriculadas en el semestre o cuatrimestre anterior.

8.3.4 Contar con una cuenta cliente e IBAN activa de alguna entidad autorizada del sistema bancario nacional, a nombre de la persona estudiante.

Nota: En el proceso de Prórroga, la Unidad de Becas desarrollará una valoración individual de cada caso especial y particular presentado desde un punto de vista integral, tomando en cuenta aspectos tales como lo biológico-social, socioeducativos, cultural, económico, organizacional, entre otros.

9.) La Unidad de Becas estará aplicando las siguientes condiciones y excepciones a los requisitos para la aprobación de las prórrogas:

9.1.) Sobre el proceso detallado para justificar retiro de materias:

a. Siempre que la persona estudiante retire una materia deberá comunicar de inmediato a la Unidad de Becas para su respectiva valoración.

b. Este trámite se debe realizarse por medio de correo electrónico, y para ello debe completar el formulario de *Justificación de Materias Reprobadas y/o Retiradas* publicado en la página oficial del MEP: <https://www.mep.go.cr/becas-postsecundaria>. Se debe detallar las materias retiradas y las razones que sustenten la situación indicada, los documentos necesarios que lo respalden, y su respectiva firma. **ANEXO 2**

9.2) Sobre el proceso detallado para justificar la reprobación de materias:

“Encendamos juntos la luz”

12 de septiembre de 2023
DVM-A-DPE-PB-0070-2023
Pág. 8/13

- a. Este trámite debe realizarse a través del módulo de Prórroga.
- b. Siempre que la persona estudiante repruebe una materia deberá completar el formulario de *Justificación de Materias Reprobadas y/o Retiradas* publicado en la página oficial del MEP: <https://www.mep.go.cr/becas-postsecundaria>, debe contener el motivo claro para que sea valorado por la Unidad. **ANEXO 2**
- c. Se debe detallar las materias reprobadas y las razones que sustenten la situación indicada, los documentos necesarios que lo respalden, y su respectiva firma.

9.3) Sobre la cantidad de materias matriculadas:

- a. La persona estudiante debe matricular como mínimo dos materias en cada período lectivo, esas materias deben estar en el plan de estudios de la carrera becada.
- b. Deben aprobarse sin excepción para mantener el beneficio.
- c. Si no cumple con ese requisito deberá ser valorado para determinar si se aprueba la prórroga o si se ajusta el monto asignado.
- d. Para realizar la valoración, se debe presentar el formulario de *Justificación de Cantidad de Materias Matriculadas* publicado en la página oficial del MEP: <https://www.mep.go.cr/becas-postsecundaria> con las razones que sustenten el incumplimiento y los documentos necesarios que respalden dicha justificación. **ANEXO 3**
- e. Dentro de estas excepciones se valoran los trabajos: finales de graduación y de investigación, además las prácticas de especialización y las supervisadas.
- d. El TCU y cursos que no son parte del Plan de estudios no se consideran como una materia matriculada para definir el monto de la beca.

9.4) Sobre los cambios de carrera y de la institución nacional sea parauniversitaria o universidad pública o privada:

La persona estudiante que desea realizar cambio de carrera o de instituciones nacionales parauniversitarias y universidades públicas o privadas debe solicitar autorización previa a la Unidad de Becas.

“Encendamos juntos la luz”

12 de septiembre de 2023
DVM-A-DPE-PB-0070-2023
Pág. 9/13

a. Cambio de carrera:

Se valorarán únicamente cuando se encuentre cursando el primer año cronológico de la carrera para la que se le otorgó el beneficio de beca, para ello deberá presentar:

a.1 Formulario *Solicitud de Cambio de Carrera*, publicado en la página oficial del MEP: <https://www.mep.go.cr/becas-postsecundaria> en el que se detalle de forma clara el cambio solicitado y la justificación correspondiente. **ANEXO 4**

a.2 Historial académico de la carrera actual.

a.3 Plan de estudios de la nueva carrera.

b. Cambio de la institución nacional sea parauniversitaria o universidad pública o privada:

Se valorarán los cambios de instituciones nacionales parauniversitarias y universidades públicas o privadas, cuando se mantenga en la misma carrera. Esa solicitud debe realizarse un periodo antes del cambio y debe aportar lo siguiente:

b.1 Formulario *Solicitud de Cambio de Centro de Estudios* publicado en la página oficial del MEP: <https://www.mep.go.cr/becas-postsecundaria> en el que se detalle de forma clara el cambio solicitado y la justificación correspondiente. **ANEXO 5**

b.2 Historial académico, debe ser original firmado y sellado por el centro de estudios.

b.3 Plan de estudios de la carrera de la institución nacional parauniversitarias y universidades públicas o privadas a la que solicita el cambio, firmado y sellado por el centro de estudios.

b.4 Convalidación de materias, debe ser original firmado y sellado por el centro de estudios.

b.5 Durante el período de prórroga se puede realizar la solicitud por medio del módulo determinado.

b.6 Cuando el módulo se encuentre cerrado, por medio del correo.

“Encendamos juntos la luz”

12 de septiembre de 2023
DVM-A-DPE-PB-0070-2023
Pág. 10/13

10.) Sobre la cuenta cliente e IBAN:

10.1 La certificación de cuenta cliente y cuenta IBAN deberá ser de cualquier entidad del sistema bancario nacional y estar activa, a nombre de la persona estudiante, con su número de cédula.

10.2. Esta certificación no debe tener más de tres meses de emisión.

10.3 Algunas entidades bancarias no consignan el número de cuenta cliente, sin embargo, es responsabilidad de la persona estudiante anotarla en el módulo, correctamente.

10.4 Si por algún motivo esa certificación requiere de actualización, debe adjuntarla en el proceso de prórroga y anotar nuevamente el número de cuenta cliente e IBAN, así como seleccionar en el módulo la entidad bancaria.

IMPORTANTE: Queda bajo responsabilidad de la persona estudiante cumplir con esos requisitos e ingresar los datos correctos de la cuenta cliente e IBAN.

11. Motivos de cierre administrativo de la beca de postsecundaria.

Se establecen como motivos de cierre los siguientes:

11.1 No realizar el proceso de prórroga.

11.2 No subsanar algún detalle con respecto a un incumplimiento en la documentación presentada durante el período de la prórroga. (*Prórroga desestimada*)

11.3 Cuando haya presentado datos falsos (falsificación, alteración de documentos) o bien cuando se oculte información.

11.4 Al presentar mejora en su situación socioeconómica (NO POBREZA) y así lo indique el SINIRUBE. La condición aceptada por esta Unidad debe ser pobreza extrema, pobreza básica o vulnerabilidad. Es responsabilidad de la persona estudiante beneficiaria estar pendiente de esa condición antes de realizar el proceso. (De lo contrario deberá dirigirse a la Institución correspondiente a actualizar sus datos)

“Encendamos juntos la luz”

12 de septiembre de 2023
DVM-A-DPE-PB-0070-2023
Pág. 11/13

11.5 Cuando se realice el cambio de carrera o de instituciones nacionales parauniversitarias y universidades públicas o privadas sin que medie la respectiva solicitud ante la Unidad de becas para su debida autorización.

11.6 Matricular una carga académica inferior según lo estipulado (dos o más materias), para la continuidad de beca, sin que medie justificación válida.

11.7 Incumplir con el rendimiento académico, sin justificación válida aprobada.

11.8 No aceptar los Términos y Condiciones de la Beca durante el plazo otorgado.

11.9 Incumplimiento de alguna de las cláusulas de los Términos y Condiciones de la Beca o del Contrato de Beca para estudios postsecundarios, según corresponda.

11.10 Renuncia voluntaria de la persona beneficiaria.

11.11 Conclusión del plan de estudios.

12. Cierre administrativo del beneficio de beca de post secundaria:

Al presentar algunas de las condiciones señaladas en el punto anterior, se deberá efectuar el cierre administrativo del beneficio:

12.1 La Unidad de Becas, emite la resolución de cierre administrativo y la comunica vía correo electrónico.

12.2 Esta resolución es un documento de carácter oficial la cual contiene la declaración decisiva de cierre, de acuerdo a la Ley de Notificaciones. (Anexo 6)

13. Objeción a la resolución del cierre administrativo ANEXO 7

Si la persona estudiante considera lesivo a sus derechos subjetivos e intereses legítimos la resolución de cierre de este beneficio, puede impugnar ante la propia Administración, mediante la vía recursiva, la cual será regulada de la siguiente manera:

13.1 Podrá interponer un recurso la persona beneficiaria o la que haya sido formalmente autorizada para actuar en nombre de ésta.

Edificio Bloque A, tercer piso, Complejo ICE, Sabana Norte, Mata Redonda, San José.

“Encendamos juntos la luz”

12 de septiembre de 2023
DVM-A-DPE-PB-0070-2023
Pág. 12/13

13.2 La persona beneficiaria dispone de tres días hábiles posteriores a la notificación de la resolución de cierre administrativo, para presentar el recurso de su elección, transcurrido el plazo se extingue la posibilidad y le será rechazado por extemporáneo.

13.2 La presentación del recurso no detiene el proceso, ni las consecuencias de la resolución de cierre emitida.

13.3 De conformidad con el artículo N° 352.1 de la LGAP, podrán interponer los siguientes recursos:

a) Revocatoria: Se presenta ante la misma autoridad que dictó la resolución de cierre administrativo, para que reconsidere la revocación, reforma o sustitución de la decisión tomada.

b) Apelación: Se presenta ante una autoridad superior a la que haya dictado la resolución de cierre administrativo. Ésta debe revisar la decisión tomada. Al resolver, puede rechazar el recurso y confirmar el cierre, o bien acoger el recurso y revocar o modificarlo.

c) Apelación en subsidio: Es cuando la persona beneficiaria decide presentar en forma conjunta ambos recursos (Revocatoria y Apelación). Se presenta en primer orden ante la misma autoridad que dictó la resolución de cierre administrativo, y luego dependiendo del resultado pasará a ser conocida la Apelación en alzada. La Revocatoria en subsidio cuenta con 10 días hábiles para resolverse, a partir de ese plazo, empieza a computarse el de la Apelación, de ser necesario conocer.

13.4 Como mínimo el documento presentado debe contener:

13.4.1 Nombre completo y firma de quien lo interpone con su número de identificación.

13.4.2 Nombre del recurso que interpone (*Revocatoria, Apelación, Revocatoria con Apelación en Subsidio*) este nombre debe ir en el documento que presenta y en el correo electrónico, si hay más de un nombre de recurso se tomará en cuenta el recurso que más alcance tiene.

13.4.3 El motivo de su inconformidad.

13.4.4 El N° de resolución de cierre administrativo.

13.4.5 Documentos adjuntos probatorios para el sustento del mismo.

Edificio Bloque A, tercer piso, Complejo ICE, Sabana Norte, Mata Redonda, San José.

“Encendamos juntos la luz”

12 de septiembre de 2023
DVM-A-DPE-PB-0070-2023
Pág. 13/13

Nota: El recurso debe ser en formato PDF, la firma debe ser directamente en el documento, no se puede cortar y pegar. La presentación del recurso no detiene el proceso, ni las consecuencias de la resolución del cierre emitido.

Sin otro particular

Johan Miguel Mena Cubero

Director

Dirección de Programas de Equidad

CC. Denia Rodríguez Vallejos. Subdirectora, Dirección de Programas de Equidad/ MEP
Adriana Arce Vega, Coordinadora, Unidad de Becas/DPE/MEP
Archivo

Anexos: Anexo 1: Términos y Condiciones

Anexo 2: Formulario Justificación materias reprobadas y/o retiradas

Anexo 3: Formulario Justificación cantidad de materias

Anexo 4: Formulario Solicitud cambio de carrera

Anexo 5: Formulario Solicitud cambio de centro de estudios

Anexo 6: Resolución del cierre administrativo de la beca

Anexo 7: Asistencia para objetar la resolución de cierre administrativo